



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa con Proyecto de Decreto para modificar diversas disposiciones de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- **En relación al adecuado manejo de los programas sociales.**

Planteada por el **Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez**, conjuntamente con el Dip. Edmundo Gómez Garza, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **7 de Junio de 2013.**

Segunda Lectura: **11 de Junio de 2013.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Desarrollo Social**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez conjuntamente con el diputado Edmundo Gómez Garza del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

En el último año se ha intensificado el debate sobre la indebida aplicación y utilización de los recursos del desarrollo social de parte de autoridades federales, estatales y municipales.

Nadie o casi nadie escapa a la polémica y a la crítica; los problemas principales se centran en tres grandes ejes:

I.- La corrupción en el manejo, custodia y disposición (asignación final) de los recursos.
II.- La falta de transparencia en todo el sistema de desarrollo social, especialmente en las siguientes áreas:

- A) Padrones de Beneficiarios;
- B) Reglas de Operación; y,
- C) Asignación final de los recursos, donde las autoridades, en especial las estatales y municipales, omiten dolosamente los nombres y direcciones de las personas o servidores públicos encargados de entregar los recursos y apoyos de cada uno de los programas; sobre todo cuando se trata de apoyos que son “fáciles” de manipular físicamente para fines ilegales, esto es, electorales; podemos mencionar ejemplos como las despensas, la entrega de materiales de construcción, los tinacos, los útiles escolares, los zapatos, y otros de similar naturaleza, que le permiten a la autoridad corrupta “movilizarlos” a su antojo y discreción, y hacer mal uso de ellos; y,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III.- La falta de un control ciudadano verdadero, activo y vinculante, un control ciudadano con facultades y reglas claras, donde realmente la personas puedan ser “vigilantes” de las acciones de las autoridades encargadas del desarrollo social.

Lo aspectos antes citados no son los únicos, pero sí forman parte de los temas y rubros más sensibles que no han encontrado una solución plena, ni en su aspecto legislativo, ni en el administrativo, y mucho menos en el operacional.

Entre los pasos que se han dado en materia de legislación federal para imponer una mayor transparencia en el manejo del sistema de desarrollo social, destacan las reformas del año 2012 a la Ley General del Contabilidad Gubernamental, entre otras, las siguientes:

Artículo 75.- *Los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley.*

La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal remitirá trimestralmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la información que reciba correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, misma que estará disponible en su página de Internet, debiendo actualizarla con la misma periodicidad.....

Artículo 79.- *Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.*

Los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

Las Secretarías de Hacienda y de la Función Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria enviarán al consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores estratégicos y de gestión para



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



que dicho consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.....

Sin embargo, debemos separar los que es el sistema de evaluación financiera y presupuestal en materia de desarrollo social, de lo que es el poder lograr que los ciudadanos, y en especial los beneficiarios del desarrollo social y de la asistencia humanitaria, puedan tener mayor certeza sobre la aplicación de los recursos y las reglas o bases de acceso a estos; y para ello se necesita una cosa muy simple, un derecho ciudadano que los gobiernos estatales y municipales se niegan a permitir: transparencia, transparencia plena en la aplicación de los recursos, terminar con las cortinas de humo, con las simulaciones y las “estrategias” para evadir el cumplimiento de la ley de parte de quienes son los encargados de administrar y entregar los recursos destinados a apoyar a los grupos vulnerables.

La Ley de Desarrollo Social del Estado establece lo siguiente:

Artículo 5. *La Ley de Desarrollo Social tiene por objeto Propiciar y garantizar a la población del Estado de Coahuila el pleno ejercicio de los derechos sociales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado bajo los siguientes lineamientos:*

.....
V.- Establecer el Sistema Estatal de Desarrollo Social, en que participarán las autoridades de la Administración Estatal y Municipal que se regirá por los principios de libertad, justicia, equidad, democracia, solidaridad, subsidiaridad, participación social, auto gestión, respeto a la persona y a la diversidad, sustentabilidad, honestidad y transparencia.....

Artículo 6. *La política de desarrollo social en el Estado, se sujetara a los siguientes principios:*

.....
Transparencia: *La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. La Secretaría garantizará que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz.*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 18. *Corresponderá a la Secretaria además de lo previsto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza la atención y trámite de los siguientes asuntos:*

.....
X.- *Promover la Cultura De La Transparencia Informativa, estableciendo las unidades de atención según lo establecido en el art. 14 y 18 de la Ley De Acceso A La Información Pública Del Estado De Coahuila De Zaragoza....*

Artículo 19. *Corresponderá a los Ayuntamientos en materia de Desarrollo Social lo siguiente:*

.....
III.- *Hacer públicos, la inversión y las bases de los programas sociales.....*

Artículo 33. *El Sistema de información que tendrá la Secretaria de Desarrollo Social se compondrá con lo siguiente:*

-
- II. *La lista de los Programas Federales, Estatales y Municipales con la respectiva ubicación geográfica de su aplicación;*
 - III. *La lista del padrón de beneficiarios de los programas Federales, Estatales y Municipales;*
 - IV. *El padrón de las personas que son atendidas a través de la asistencia social y las que son incorporadas a los Programas de Desarrollo Social.....*

Durante la pasada administración, el gobierno del estado no cumplió con la publicación de los padrones de beneficiarios de los programas sociales. En la era actual, la mayor parte de los municipios no cumplen plenamente con esta obligación.

Conocer de forma clara quién o quiénes son los servidores públicos responsables de la adjudicación de los apoyos, así como las direcciones donde se entregarán los recursos es otro “misterio” que sigue sin resolverse. La razón es obvia: es el último eslabón de la cadena, el último peldaño del proceso, donde el funcionario corrupto aún puede manipular los programas para fines ilegales.

No pocos especialistas apuntan al hecho de que la mera publicación de las reglas de operación y de los padrones de beneficiarios es insuficiente para lograr la transparencia y un manejo honesto de los programas sociales, sino que también deben publicarse y conocerse los nombres de los servidores públicos (encargados de la entrega a los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



beneficiarios) y las direcciones físicas donde se entregarán los apoyos respectivos, de lo contrario siempre existirá un control electoral de los programas.

Por ello proponemos este primer paquete de adecuaciones a nuestra legislación en materia de desarrollo social, en los temas de transparencia, participación ciudadana y entrega final de los recursos.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único: Se modifica el contenido de los párrafos séptimo y duodécimo del artículo 6, se modifica el contenido de la fracción III del artículo 13, se modifica el contenido de la fracción III del artículo 19 y se modifica el contenido de la fracción VI del artículo 33, recorriendo su contenido actual a la VII, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 40, todos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 6.....

Párrafos del primero al sexto.....

Participación Social: El derecho de las personas a organizarse, intervenir e integrarse individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones, mediante mecanismos legales que les permitan tener una participación activa y vinculante.

Párrafos del octavo al undécimo.....

Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. La Secretaría **y los municipios** garantizarán que la información sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz.....

Artículo 13.

I a la II.....



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III. Obtener la información sobre los programas sociales que operen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales así como sus reglas de operación, los padrones de beneficiarios, los nombres de los servidores públicos encargados de entregar los recursos correspondientes a cada programa y las direcciones donde serán entregados.

IV.....

Artículo 19. Corresponderá a los Ayuntamientos en materia de Desarrollo Social lo siguiente:

I a la II....

III.- Hacer públicos, la inversión de los programas sociales, las reglas de operación, los padrones de beneficiarios; así como los nombres de los servidores públicos o personas encargadas de entregar los recursos de los programas a los beneficiarios, y las direcciones para realizar la entrega de estos.

IV a la XII....

Artículo 33.

I a la V....

VI. La lista con los nombres de las personas encargadas de entregar los recursos de los programas sociales, así como las direcciones en que entregarán los apoyos correspondientes.

VII. Las demás que estime pertinentes la Secretaría.....

Artículo 40......

A efectos de cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría expedirá el Reglamento de Supervisión Ciudadana de la Política Social, donde queden establecidos los términos y las formas en que los beneficiarios, las organizaciones y los ciudadanos podrán participar en los procesos mencionados.....

TRANSITORIOS



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- En un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente, la Secretaría deberá expedir el reglamento señalado en el párrafo segundo del artículo 40.

Saltillo, Coahuila a 07 de junio de 2013

ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO
“Licenciada Margarita Esther Gómez del Campo”**

DIP. FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ

DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA